



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

EXPEDIENTE N° : 128-2012-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : TRADING FISHMEAL CORPORATION S.A.C.  
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE HARINA DE PESCADO RESIDUAL  
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,  
DEPARTAMENTO DE PIURA  
SECTOR : PESQUERÍA

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 569-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014.

Lima, 25 de noviembre del 2014

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de setiembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 569-2014-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la **Resolución**), mediante la cual resolvió lo siguiente:
  - (i) Declaró la responsabilidad administrativa de Trading Fishmeal Corporation S.A.C. (en adelante, **Trading Fishmeal**) por no cumplir con verter finalmente los efluentes de limpieza con fines de irrigación conforme al compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental.
  - (ii) Ordenó a **Trading Fishmeal** como medidas correctivas que cumpla con retirar de manera inmediata la tubería y cualquier otro medio por el cual se descarguen los efluentes hacia la quebrada ubicada en la parte posterior de la planta en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; y le requirió implementar un sistema adecuado que asegure que los efluentes sean derivados con fines de irrigación conforme a lo descrito en su Estudio de Impacto Ambiental en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.
2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Trading Fishmeal** el 28 de octubre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 651-2014 que obra en el Folio del 90 del Expediente.
3. El 17 de noviembre del 2014, mediante escrito ingresado con registro N° 45617, **Trading Fishmeal** solicitó a esta Dirección una prórroga de quince (15) días hábiles para sustentar documentariamente la aplicación de las medidas correctivas.

## II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

<sup>1</sup> Folios 79 al 88 del Expediente.



### III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>2</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>3</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**<sup>4</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Trading Fishmeal** el 28 de octubre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;



<sup>2</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**Artículo 206.- Facultad de contradicción**

(...)  
206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>3</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

**Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.  
(...)

<sup>4</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

**Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 569-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014.

Regístrese y comuníquese

.....  
Maria Luisa Egusquiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA